

ACUERDO DE COOPERACION MUTUA

entre

LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

y

LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIRGINIA

Las partes, Alberto Alemán Zubieta, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-407-834, en calidad de Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, y J. Robert Bray, varón, Americano, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria de Virginia, han acordado suscribir el presente acuerdo de cooperación mutua de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO,

Que las **partes** que suscriben el presente Acuerdo reconocen que es de interés mutuo establecer una alianza de cooperación destinada a generar nuevas actividades de negocios mediante la promoción de la ruta marítima entre Asia y la Costa Este de America del Norte a través del Canal de Panama y el Puerto de Virginia;

Que estas nuevas actividades de negocios ayudarán a aumentar el nivel actual de crecimiento económico, aumentando los ingresos de ambas partes;

Que las partes continuamente emprendan actividades dirigidas a mejorar el servicio al cliente; y

Que las **partes** desean cooperar para lograr el mejoramiento de sus prácticas de negocios así como el nivel de servicios disponibles.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, las **partes** acuerdan lo siguiente:

- I. **Alcance:** Emprender iniciativas conjuntas, sujetas a las disposiciones de sus respectivas leyes y reglamentos, para satisfacer los objetivos antes mencionados, que incluirán:
 - a. Actividades coniuntas de mercadeo — Conforme sea conveniente, las partes podrán emprender conjuntamente esfuerzos de mercadeo, con el fin

de generar nuevos negocios marítimos. Estos esfuerzos conjuntos de mercadeo podrán incluir, pero no se limitarán a, actividades conjuntas de publicidad dirigidas a promover la ruta marítima a través del Canal de Panamá, pabellones conjuntos de exhibición en eventos marítimos, conferencias de prensa conjuntas, publicación de anuncios y otros materiales de relaciones públicas o actividades de interés mutuo.

- b. Intercambio de información — Las **partes** podrán compartir información de utilidad en el pronóstico de flujos comerciales futuros, el desarrollo de estrategias de mercadeo y la obtención de información adicional sobre el mercado marítimo. Las **partes** también podrán intercambiar información que podrá incluir, pero no se limitará a, información sobre tránsitos, tipos de productos, tonelaje de carga, planes futuros y servicios de línea.
- c. Estudios de mercado - Las **partes** podrán intercambiar información obtenida de estudios realizados por ellos, sus consultores o representantes, que pueda ser de interés para la otra **parte**. La información obtenida de los estudios será tratada de manera confidencial. Las partes también podrán realizar estudios conjuntos sobre sus respectivas áreas de interés.
- d. Modernización y mejoras - Las partes podrán compartir información con respecto a las mejoras y/o esfuerzos de modernización que se realizan y cuyo propósito sea la necesidad de satisfacer el aumento en la demanda o mejorar los servicios que se brindan a los clientes.
- e. Capacitación - Las partes podrán compartir información sobre los programas de capacitación y desarrollar seminarios de capacitación conjunta, así como actividades para su intercambio.
- f. Intercambio tecnológico - Las partes podrán compartir sus habilidades y programas tecnológicos, así como información sobre los mismos.

II. Términos

- 1. Se pretende que la relación establecida en el presente Acuerdo tenga una duración de un año, prorrogable por períodos de un (1) año, con el mutuo consentimiento de ambas partes, mediante notificación por escrito con un mínimo de 30 días de antelación al vencimiento del Término Original, así como de cada fecha de vencimiento anual, en caso de prórrogas. Dicho Término Original comenzará el Junio 18, 2003 y vencerá el Mayo 31, 2004. El acuerdo original y la prórroga, si la hubiera, prescribirán de no existir un acuerdo por escrito entre las partes para prorrogar el término original o cualquier período de prórroga de un año de duración.

2. Cualesquiera de las **partes** podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra **parte**, en cualquier momento dentro de un término, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se desee darlo por terminado.
3. Ambas partes tendrán libertad para formar otras sociedades, de naturaleza similar o idéntica, con otras entidades.
4. Ninguna de las **partes** utilizará, adelantará o comprometerá fondos de cualquier tipo, sin el consentimiento previo de ambas partes, por escrito, con antelación a dicho acontecimiento.

III. Servicios

Las **partes** también han acordado, que ninguna de ellas está autorizada ni podrán obligar a la otra parte a cualquier tipo de responsabilidad.

Las obligaciones de cada una de las **partes**, si las hubiera, ya sean financieras o de otra naturaleza, que posiblemente surjan de este Acuerdo, que incluyan, pero no se limiten a, los costos, cargos o gastos de cualquier naturaleza que resulten del presente Acuerdo, correrán por cuenta de cada una de las **partes**, y ninguna de las **partes** obligará a la otra a cualquiera de las obligaciones del presente acuerdo.

IV. Modificación

El presente documento establece el acuerdo completo de las **partes** con relación a esta alianza de cooperación. Este Acuerdo no será modificado ni enmendado excepto mediante un documento bilateral por escrito, fechado y firmado expresamente por el representante autorizado de cada una de las partes.

V. Asignación

Ninguna de las **partes** cederá el presente Acuerdo a terceros, en su totalidad o en parte de lo acordado.

VI. Seguro

Cada una de las **partes** liberará a la otra **parte** de la responsabilidad de las acciones u omisiones de cada **parte**. Por consiguiente, cada una de las partes será responsable de sus propios actos y hechos e indemnizará a la otra parte con respecto a cualquier tipo de responsabilidad de la otra **parte**. Cada **parte** mantendrá sus propias coberturas de seguro y pagará por las mismas individualmente, como resultado del presente Acuerdo

VII. Leyes

Cada una de las **partes** se adherirá a sus respectivas leyes locales y estatales, con el entendimiento de que ninguna de las partes le ocasionará a la otra parte ningún cargo, costo u obligación, como resultado del presente Acuerdo. Cada una de las partes es responsable por y cubrirá sus propios gastos / costos como resultado de las actividades de cada una de las **partes**, conforme al presente Acuerdo.

VIII. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las intenciones generales de las **partes**, y no pretende establecer ningún derecho u obligación que sea jurídicamente vinculante. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que sea suscrito por ambas partes.

Alberto Alemán Zubieta
Autoridad del Canal de Panamá
Administrador
Fecha:

J. Robert Bray
Autoridad Portuaria de Virginia
Director Ejecutivo
Fecha: